



# Resolución Directoral

N° 232-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 30 de octubre de 2023

## VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM de fecha 18 de octubre de 2023, el Informe N° 0260-2023-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM/LOG-HCP de fecha 26 de octubre de 2023, el Informe N° 0674-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-UADM de fecha 27 de octubre de 2023, el Informe N° 0094-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UAL-ADM de fecha 30 de octubre de 2023, el Memorándum N° 566-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE-UAL de fecha 30 de octubre de 2023; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF y 234-2022-EF (en adelante, el Reglamento), establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, aprobada mediante Resolución N° 011- 2016-OSCE/PRE (en adelante, la

Directiva), señala en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. Asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva señala que, la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. La Estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria en el que sustente la necesidad de realizarla, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, mediante el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 002-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM de fecha 18 de octubre de 2023, el Área de Informática señala que Plan COPESCO Nacional, cuenta con infraestructura preexistente, entendiéndose como bienes de la Entidad. Adicionalmente, en el numeral 7 del Informe Técnico señala que Plan COPESCO Nacional requiere estandarizar por un periodo de tres (3) años, la compra de licencias y el soporte del software Windows Terminal Server de la marca Microsoft "o equivalente" que permite que las computadoras remotas se conecten a una computadora que ejecuta el sistema operativo Windows Server y abra una sesión de terminal remota;

Que, adicionalmente, el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 002-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM ha justificado la estandarización de licencias y el soporte del software Microsoft Terminal Server de la marca Microsoft "o equivalente" de acuerdo a lo siguiente: a) La Entidad cuenta con el software preexistente para el uso del software tal como se detalla en el Cuadro del Informe Técnico; b) El software Windows Terminal Server que se requiere adquirir de la marca Microsoft "o equivalente" es complementario a la infraestructura preexistente en Plan COPESCO Nacional; c) La adquisición de licencias de software de terminal server se solicita en el marco de la Ley N° 28612 "Ley que norma el uso, la adquisición y adecuación del software en la administración pública", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, que establecen las disposiciones para la contratación de software en la administración pública, en condiciones de neutralidad, vigencia tecnológica libre concurrencia y trato justo e igualitario de proveedores; d) Respecto a la incidencia económica de la adquisición de las licencias a estandarizar se detalla en el Informe Técnico, que se sustenta en la cotización de fecha 04/10/2023;

Que, a través del Informe N° 0674-2023/MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM de fecha 27 de octubre de 2023, la Unidad de Administración solicitó a la Dirección Ejecutiva la emisión del acto resolutorio que apruebe la estandarización para la compra de licencias y soportes del software Windows Terminal Server de la marca Microsoft "o equivalente", adjuntando el Informe N° 1767-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG, por el cual el Coordinador (e) del Área de Logística da conformidad al Informe N° 0260-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/LOG-HCP señalando que, el Área de Informática ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos habilitantes requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que permiten proceder con la aprobación de la estandarización solicitada por el Área de Informática;

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe N° 0094-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM considera procedente la aprobación de la estandarización para la adquisición de licencias y soportes del software Windows Terminal Server de la marca Microsoft "o equivalente" indicados en el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN N° 002-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM, por el período de tres (3) años;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, será aprobada por el Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO



# *Resolución Directoral*

por el de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 352-2022-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la estandarización para la adquisición de licencias y soportes del software Windows Terminal Server de la marca Microsoft “o equivalente”, conforme al contenido del Informe Técnico de Estandarización N° 002-2023-MINCETUR/DM/COPESCO-DE/UADM/INFORM que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Precisar que el periodo de vigencia de la estandarización dispuesta en el artículo anterior es de tres (3) años, contados desde la expedición de la presente resolución. En caso varíen las condiciones que sirvieron de sustento para la presente estandarización, dicha aprobación, quedará sin efecto, mediante la emisión del acto resolutivo que corresponda.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al Área de Informática de la Unidad de Administración, a fin de que verifique si durante el periodo de vigencia de la estandarización se mantienen las condiciones que determinaron su autorización, caso contrario deberá informar a la Unidad de Administración, para que gestione la emisión de la Resolución Directoral que deje sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Plan COPESCO Nacional ( [www.gob.pe/pcn](http://www.gob.pe/pcn) ).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**